



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 081

Nueve (9) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **Christian Camilo Erazo Muñoz**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2018-00034-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, el accionante presenta nuevamente incidente de desacato en contra de la accionada **Nueva EPS**, por cuanto no le ha cancelado las incapacidades posteriores al 19 de diciembre del 2020, incumpliendo así el fallo de tutela dictado dentro del asunto de la referencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- El Juzgado mediante sentencia N° 019 del 28 de febrero de 2018, proferida dentro de la referenciada acción, resolvió tutelar los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al mínimo vital del accionante **Christian Camilo Erazo Muñoz**.

Para el efecto, se le ordenó a la accionada **Nueva EPS**, proceder a realizar el pago del auxilio monetario por enfermedad de origen común que se hubiera generado con posteridad al día 540 de incapacidad laboral, y las que se causaren a futuro con sus respectivos intereses de mora, hasta tanto se revisara y recalificara su pérdida de la capacidad laboral, o hasta que cesara la emisión de incapacidades en favor del accionante por haberse comprobado su rehabilitación satisfactoria y reincorporación laboral.

2º.- Como ya se enunció, el accionante informa que desde el 19 de diciembre del año pasado, no le han vuelto a cancelar las incapacidades dadas por los médicos tratantes.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento de que el doctor **César Alfonso Grimaldo Duque**, es el Director de Prestaciones Económicas de la accionada **Nueva EPS**, y por ende, a quien le corresponde cumplir el fallo de tutela, con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, antes de iniciar el deprecado trámite incidental, se le notificará una vez más el contenido de la sentencia de tutela, para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartidas, particularmente en lo que respecta a realizar el pago completo del auxilio monetario por enfermedad de origen común, que actualmente se han generado desde el 19 de diciembre del 2020, en favor del accionante **Christian Camilo Erazo Muñoz**.

3º.- De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al doctor **Seird Núñez Gallo**, en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la **Nueva EPS**, con el objeto de que como su Superior Jerárquico del doctor **César Alfonso Grimaldo Duque**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto y abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario si fuese necesario.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º.- PREVIA la apertura del nuevo Incidente de Desacato deprecado por el señor **Christian Camilo Erazo Muñoz**, contra la **Nueva EPS**, **NOTIFÍQUESE** una vez más el contenido de la sentencia N° 019 dictada el 28 de febrero de 2018, dentro de la referenciada acción de tutela, al doctor **César Alfonso Grimaldo Duque**, en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **Nueva EPS**, para que sin más dilación proceda a realizar el pago al incidentante del auxilio monetario por enfermedad de origen común que actualmente se ha generado a partir del **19 de diciembre del 2020**, y las que se causen a futuro con sus respectivos intereses de mora, hasta tanto se revise y recalifique su pérdida de la capacidad laboral, o hasta

que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante por haberse comprobado su rehabilitación satisfactoria y reincorporación laboral.

Para el efecto, **se concede el término de dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al doctor Grimaldo Duque que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que la misma ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUIÉRASE, al doctor **Seird Núñez Gallo**, en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación, con el objeto de que como Superior Jerárquico del doctor **César Alfonso Grimaldo Duque**, Director de Prestaciones Económicas de la **Nueva EPS**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera, dicho Gerente deberá **ABRIR** el correspondiente **Proceso Disciplinario** contra el mencionado funcionario, en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la ADVERTENCIA de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio al accionante, al Director de Prestaciones Económicas y al Gerente de Recaudo y Compensación, de la **Nueva EPS**, entregándoles a estos dos (2) últimos para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de este proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si fuere el caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0eb73c5f9cc91eb7cfab8c5f9a829e26af2c9d8a8c6ba79ab1e0f482
e7953bd**

Documento generado en 09/02/2021 10:52:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**